

PROTOCOLO DE VIGILANCIA OCUPACIONAL POR EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO DE **TRASTORNOS MUSCULOESQUELÉTICOS**

El Protocolo de vigilancia ocupacional por exposición a factores de riesgo de trastornos musculoesqueléticos del Ministerio de Salud (MINSAL), es una herramienta que integra y estandariza la vigilancia ambiental y de la salud para ser usada por las empresas y los Organismos Administradores de la Ley 16.744/Administración delegada (OAL/AD) en su gestión preventiva de los factores de riesgo de trastornos musculoesqueléticos presentes en los entornos laborales.

¿Qué son los Trastornos Musculoesqueléticos (TME)?

Los TME son lesiones físicas originadas por trauma acumulado, que se desarrolla gradualmente sobre un período de tiempo como resultado de repetidos esfuerzos sobre una parte específica del sistema musculoesquelético. También puede desarrollarse por un esfuerzo puntual que sobrepasa la resistencia fisiológica de los tejidos que componen el sistema musculoesquelético.

Objetivo del Protocolo de vigilancia ocupacional por exposición a factores de riesgo de TME

El Protocolo tiene como objetivo establecer un sistema integral de monitoreo y seguimiento que permita identificar, prevenir y controlar los factores de riesgo ambientales y laborales asociados a las enfermedades musculoesqueléticas, con el fin de promover ambientes de trabajo saludables y reducir la incidencia y el impacto de estas enfermedades en la población trabajadora de Chile.



¿Desde cuándo comienza a regir la implementación de este protocolo?

Desde su actualización el 05 de marzo de 2024, mediante la Resolución Exenta N°327 del MINSAL.

¿A qué empresas aplica?

Aplica a todas las empresas, independiente del rubro y cantidad de trabajadores.

¿Cuáles son las responsabilidades de las empresas en la implementación del protocolo?

El protocolo define que una de las responsabilidades de la empresa es implementar lo señalado en este documento. El empleador, como lo determina la Ley 16.744, en su Artículo N° 68, deberá implementar todas las medidas de Higiene y Seguridad en el trabajo que le prescriba directamente el Servicio Nacional de Salud (Autoridad Sanitaria), en su caso, el respectivo OAL/AD al que se encuentre adherido, el que deberá indicarla de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes. En este sentido, el empleador debe mantener actualizados los programas de gestión del riesgo en su empresa, donde deben estar considerados los riesgos específicos para los Trastornos Musculoesqueléticos Relacionados con el Trabajo (TMERT). Así también, en el Decreto Supremo N°40, en su Artículo N°21, se establece que deberá mantener informados a sus trabajadores sobre los riesgos a los que están expuesto y entregarles información y capacitación sobre prevención correspondiente.

¿Qué deben hacer los OAL 16.744 para su implementación?

Los O.A.L 16.744 deben desarrollar y establecer los programas de vigilancia del ambiente y de la salud de trabajadores expuestos a factores de riesgo de TMERT, lo que será fiscalizable por la Autoridad Sanitaria correspondiente; entregar la información solicitada por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud respecto de los programas de vigilancia y de la gestión de riesgo de las empresas.

¿Qué medidas preventivas deben implementarse?

Se debe priorizar la implementación de medidas correctivas de tipo ingenieril por sobre las administrativas (priorizando la disminución de la exposición laboral), para eliminar o mitigar el riesgo desde su origen. Su diseño e implementación debe conllevar un proceso participativo (representantes de la empresa y trabajadores/as), y se recomienda el desarrollo de simulaciones de medidas preventivas en el contexto de la Ergonomía Participativa utilizando, al menos, las recomendaciones establecidas en la Guía Técnica de Ergonomía Participativa del Instituto de Salud Pública de Chile.

¿Qué hacer frente a un caso calificado como Enfermedad Profesional por exposición a factores de riesgo?

Según instrucciones del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), la entidad empleadora estará obligada a aplicar este protocolo en conjunto con su OAL 16.744.

Vigilancia de la salud

El inicio de la vigilancia de salud de los trabajadores/as, está determinado por el resultado obtenido de la etapa de "Identificación avanzada". Cuando el resultado de esta etapa sea "condición no aceptable", las y los trabajadores que se desempeñen en dichos puestos de trabajo y/o tarea(s), deberán ser evaluados para su posible ingreso al programa de vigilancia de la salud especificando los factores de riesgos que determinaron el resultado: Trabajo repetitivo de miembros superiores, posturas estáticas de trabajo, Manejo o Manipulación Manual de Carga (MMC), Manejo o Manipulación Manual de Personas/Pacientes (MMP), vibración del cuerpo completo y vibración del segmento mano-brazo.